

ración entre sí en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando, asimismo, el contenido mínimo de los mismos.

En su virtud,

ACUERDAN

1. Continuar la colaboración iniciada en 1989 y llevar a cabo el proyecto desarrollado conjuntamente por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación y Cultura y la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Andalucía para elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Andalucía en base a las siguientes aportaciones:

La Comunidad Autónoma de Andalucía aportará como mínimo el 60 por 100 del total de la cantidad que se invierta en la confección del Catálogo, que corresponderá al pago del personal catalogador.

El Ministerio de Educación y Cultura aportará el porcentaje restante de dicha cantidad, que corresponderá, igualmente, al pago de personal catalogador.

La cantidad a aportar, así como el porcentaje correspondiente a cada parte, se fijará anualmente, no pudiendo ser la parte aportada por la Comunidad Autónoma menor del 60 por 100 anteriormente mencionado. Para la fijación de su aportación anual, el Ministerio de Educación y Cultura tendrá en cuenta el número y calidad de los registros proporcionados por la Comunidad Autónoma el año anterior.

Para 1996, la cantidad total se fija en un total de 16.000.000 de pesetas, aportando 9.600.000 pesetas la Comunidad Autónoma, es decir, el 60 por 100, y 6.400.000 pesetas el Ministerio de Educación y Cultura, es decir, el 40 por 100.

En los siguientes ejercicios económicos, el importe se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes mediante la firma de un anexo al presente Convenio.

2. La Comunidad Autónoma de Andalucía nombrará un responsable que preparará un programa de trabajo ajustado al proyecto conjunto de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y de la Consejería de Cultura y dirigirá la ejecución del mismo en la Comunidad. De forma paritaria se nombrará una Comisión de seguimiento de cuatro personas, de la cuales una será representante del Delegado de Gobierno en la citada Comunidad, y otra el responsable del Catálogo en la Comunidad Autónoma, para que, de común acuerdo, elaboren las fases del programa a realizar conjuntamente y resuelvan las incidencias que se presenten en el desarrollo del proyecto. En este programa se especificará la aplicación de las aportaciones económicas de cada parte.

3. La Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas una copia de los registros recopilados, para su incorporación a la base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico. Dichos registros se enviarán redactados según las directrices técnicas y en la lengua común de intercambio de datos del proyecto, es decir, catalogados según la ISBD, utilizando el castellano como lengua de catalogación y codificados en formato IBERMARC.

4. La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a su vez, remitirá una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, para su incorporación a la Base de Datos Bibliográficos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá difundir en la forma que desee el Catálogo Colectivo de su Patrimonio Bibliográfico, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.

6. La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación y Cultura podrá difundir en la forma que desee la base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.

7. La firma de este Convenio no excluye la colaboración en otros proyectos catalográficos con otras instituciones públicas o privadas, tanto españolas como extranjeras.

8. El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2000.

9. La Comunidad Autónoma certificará tanto la ejecución material del objeto del Convenio como que las cantidades aportadas por el Ministerio de Educación y Cultura y por la Comunidad Autónoma han sido invertidas en el pago de personal catalogador, según lo especificado en el acuerdo 1 del presente Convenio. Dicha certificación se realizará, para cada año de vigencia del Convenio, en los tres primeros meses del año siguiente.

10. Para una mejor realización del objeto del presente Convenio, las partes podrán modificarlo por mutuo acuerdo, previo el cumplimiento de los trámites establecidos en la normativa vigente.

11. Para la resolución de este Convenio, la parte que desee denunciarlo deberá hacerlo dentro del primer semestre del año. En cualquier caso, la resolución del Convenio no podrá ser efectiva hasta la finalización de dicho año.

Asimismo, el Convenio podrá extinguirse por la completa realización del objeto del mismo antes de la terminación de su plazo de vigencia.

12. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las cuestiones que se susciten en cuanto a la interpretación de este Convenio, así como la interpretación o controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se resolverán por la Comisión de Seguimiento a la que se alude en el acuerdo 2 del presente Convenio.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman por cuadruplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.—La Ministra de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre Gil de Biedma.—La Consejera de Cultura de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Carmen Calvo Poyato.

878

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Foral de Navarra para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

El Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Foral de Navarra han suscrito el Convenio de colaboración para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de diciembre de 1996.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y EL GOBIERNO DE NAVARRA PARA LA REALIZACIÓN DEL CATÁLOGO COLECTIVO DEL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO

En Madrid, a 16 de diciembre de 1996.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, Ministra de Educación y Cultura, actuando por delegación del Gobierno de la Nación, en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

De la otra, el ilustrísimo señor don Jesús Javier Marcotegui Ros, Consejero del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, en virtud del artículo 36-1-D, Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, del Gobierno y de la Administración Foral de Navarra,

MANIFIESTAN

Que ambas partes están obligadas por la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en su artículo 51, a realizar el Catálogo Colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico.

Que en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 (modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), en sus artículos 35 al 39, señala, entre otros, que dicho Catálogo está adscrito a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, y que el Ministerio de Educación y Cultura, para facilitar su elaboración, podrá establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 6, faculta al Gobierno de la Nación y los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas la celebración de convenios de colaboración entre sí en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando, asimismo, el contenido mínimo de los mismos.

En su virtud,

ACUERDAN

1. Iniciar la colaboración para llevar a cabo el proyecto desarrollado conjuntamente por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas

del Ministerio de Educación y Cultura y el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra para elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico del Gobierno de Navarra, en base a las siguientes aportaciones:

El Gobierno de Navarra aportará como mínimo el 60 por 100 del total de la cantidad que se invierta en la confección del Catálogo, que corresponderá al pago del personal catalogador.

El Ministerio de Educación y Cultura aportará el porcentaje restante de dicha cantidad, que corresponderá, igualmente, al pago de personal catalogador.

La cantidad a aportar, así como el porcentaje correspondiente a cada parte, se fijará anualmente, no pudiendo ser la parte aportada por el Gobierno de Navarra menor del 60 por 100 anteriormente mencionado. Para la fijación de su aportación anual, el Ministerio de Educación y Cultura tendrá en cuenta el número y calidad de los registros proporcionados por la Comunidad Autónoma el año anterior.

Para 1996 la cantidad total se fija en un total de 11.666.666 pesetas, aportando 7.000.000 de pesetas el Gobierno de Navarra, es decir, el 60 por 100, y 4.666.666 pesetas el Ministerio de Educación y Cultura, es decir, el 40 por 100.

En los siguientes ejercicios económicos el importe se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes mediante la firma de un anexo al presente Convenio.

2. El Gobierno de Navarra nombrará un responsable que preparará un programa de trabajo ajustado al proyecto conjunto de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y del Departamento de Educación y Cultura y dirigirá la ejecución del mismo en la Comunidad. De forma paritaria se nombrará una Comisión de seguimiento de cuatro personas, de las cuales una será representante del Delegado de Gobierno en la citada Comunidad y otra el responsable del Catálogo en el Gobierno de Navarra, para que, de común acuerdo, elaboren las fases del programa a realizar conjuntamente y resuelvan las incidencias que se presenten en el desarrollo del proyecto. En este programa se especificará la aplicación de las aportaciones económicas de cada parte.

3. El Gobierno de Navarra remitirá a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas una copia de los registros recopilados, para su incorporación a la base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico. Dichos registros se enviarán redactados según las directrices técnicas y en la lengua común de intercambio de datos del proyecto, es decir, catalogados según la ISBD, utilizando el castellano como lengua de catalogación y codificados en formato IBERMARC.

4. La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a su vez, remitirá una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español para su incorporación a la base de datos bibliográficos del Gobierno de Navarra.

5. El Gobierno de Navarra podrá difundir en la forma que desee el Catálogo Colectivo de su Patrimonio Bibliográfico, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.

6. La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación y Cultura podrá difundir en la forma que desee la base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.

7. La firma de este Convenio no excluye la colaboración en otros proyectos catalográficos con otras instituciones públicas o privadas, tanto españolas como extranjeras.

8. El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2000.

9. El Gobierno de Navarra certificará tanto la ejecución material del objeto del Convenio como que las cantidades aportadas por el Ministerio de Educación y Cultura y por el Gobierno de Navarra han sido invertidas en el pago de personal catalogador, según lo especificado en el acuerdo 1 del presente Convenio. Dicha certificación se realizará, por cada año de vigencia del Convenio, en los tres primeros meses del año siguiente.

10. Para una mejor realización del objeto del presente Convenio, las partes podrán modificarlo por mutuo acuerdo, previo el cumplimiento de los trámites establecidos en la normativa vigente.

11. Para la resolución de este Convenio, la parte que desee denunciarlo deberá hacerlo dentro del primer semestre del año. En cualquier caso, la resolución del Convenio no podrá ser efectiva hasta la finalización de dicho año.

Asimismo, el Convenio podrá extinguirse por la completa realización del objeto del mismo antes de la terminación de su plazo de vigencia.

12. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, las cuestiones que se susciten en cuanto a la interpretación de este Convenio, así como la interpretación o controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se resolverán por la Comisión de seguimiento a la que se alude en el acuerdo 2 del presente Convenio.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman por cuadruplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.—La Ministra de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre y Gil de Biedma.—El Consejero del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, Jesús Javier Marcotegui Ros.

879

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1996 de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se modifica la aplicación presupuestaria para la financiación de varias subvenciones a congresos, cursos y seminarios de carácter científico o técnico presentadas al amparo de la Resolución de 3 de junio de 1994, de convocatoria del programa, y se conceden subvenciones dentro del programa de promoción general del conocimiento.

La Resolución de 15 de mayo de 1994, de convocatoria de solicitudes para perfeccionamiento y movilidad del personal investigador y otras acciones del Programa de Promoción General del Conocimiento, incluían, entre estas últimas, la financiación de cursos, congresos y seminarios de carácter científico.

Con posterioridad a la publicación de la mencionada Resolución de convocatoria, la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo ha realizado una reestructuración de los Centros Directivos de ella dependientes, que ha dado como resultado la fusión de dos Direcciones Generales en una sola y la de varias Subdirecciones en otras con diferentes competencias y funciones.

La redistribución de funciones supone un mejor aprovechamiento y adecuación de los medios humanos y materiales disponibles, lo que debe extenderse igualmente a los instrumentos financieros.

De conformidad con la línea de actuación descrita anteriormente, conviene modificar la aplicación presupuestaria que figuraba en la Resolución de convocatoria en lo concerniente a las subvenciones destinadas a financiar congresos, cursos y seminarios de carácter científico, dado que el carácter formativo de los mismos se corresponde más adecuadamente con la naturaleza del gasto del concepto 18.08.781 del programa 541A.

En consecuencia, he acordado modificar la Resolución de 15 de mayo de 1994 en el siguiente sentido:

Punto 2, régimen jurídico de las normas de aplicación general, segundo párrafo, donde dice: «su financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.782 del programa 541A. Investigación Científica», debe decir: «la financiación de las subvenciones que se concedan para la realización de las actuaciones indicadas en los puntos I a VI, ambos incluidos, del preámbulo de esta Resolución serán financiadas con cargo al concepto 18.08.782 del programa 541A. Investigación Científica. La financiación de la subvención de la actividad indicada en el punto VII, será financiada con el concepto presupuestario 18.08.781 del programa 541A».

Por otra parte, procede resolver las solicitudes de congresos, cursos y seminarios pendientes, presentados en el último plazo que señala el punto 5 de las normas de aplicación general de la mencionada Resolución de convocatoria, por lo que he acordado:

1. Conceder las subvenciones a las solicitudes que figuran en el anexo por los importes indicados en los organismos relacionados en el mismo.

2. Denegar las solicitudes relacionadas en el anexo 2 por no haber alcanzado la priorización necesaria en el proceso de selección.

Los perceptores de las subvenciones sujetos a fiscalización del Tribunal de Cuentas, deberán remitir, en el plazo de tres meses, certificación de incorporación a su contabilidad presupuestaria de los fondos recibidos. Los organismos perceptores no sujetos a la referida fiscalización, deberán justificar documentalmente la utilización de la subvención a los fines para los que fue concedida, en el plazo de tres meses a contar desde la finalización de las actividades subvencionadas.

La justificación de la adecuación de la subvención a sus fines se efectuará de conformidad con lo previsto en los puntos 8 y 9 de la Resolución de convocatoria.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 23 de diciembre de 1996.—El Secretario de Estado, Fernando Tejerina García.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.